

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1061 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

| Datos básicos | | | | | |
|--|--|---|--|-------------|--|
| Nombre de la entidad | Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN | | | | |
| Responsable del proceso | GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEROA - Director de Gestión Jurídica | | | | |
| Nombre del proyecto de regulación | "Por la cual se actualizan los montos de las cuotas de instalación anual para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica, para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica, y para el personal administrativo, así como los montos asociados a los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país, de que tratan los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991." | | | | |
| Objetivo del proyecto de regulación | Actualización de los cupos de diplomáticos previstos en los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991 | | | | |
| Fecha de publicación del informe | 17/12/2025 | | | | |
| Descripción de la consulta | | | | | |
| Tiempo total de duración de la consulta | 15 días | | | | |
| Fecha de inicio | 29/08/2025 | | | | |
| Fecha de finalización | 13/09/2025 | | | | |
| Enlace donde estuvo la consulta pública | https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/2110487/PD+PR%2BMJ_CuposDiplomaticos.pdf/f93bc7cf0-0c76-4c30-c5d1-a26c9fd1f79c?t=1756511430862 | | | | |
| Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto | Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público | | | | |
| Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios | Formulario Web MHCP | | | | |
| Resultados de la consulta | | | | | |
| Número de Total de participantes | 1 | | | | |
| Número total de comentarios recibidos | 1 | | | | |
| Número de comentarios aceptados | 0 | % | 0% | | |
| Número de comentarios no aceptados | 1 | % | 100% | | |
| Número total de artículos del proyecto | 5 | | | | |
| Número total de artículos del proyecto con comentarios | 2 | % | 40% | | |
| Número total de artículos del proyecto modificados | 0 | % | 0% | | |
| Consolidado de observaciones y respuestas | | | | | |
| No. | Fecha de recepción | Remitente | Observación recibida | Estado | Consideración desde entidad |
| 1 | 13/9/2025 | Mónica Nieves - Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia | La redacción del artículo 1 del borrador de la Resolución debe especificar claramente que los valores de las cuotas se expresan en términos de valor FOB. Esta precisión es necesaria porque el artículo 6 del Decreto 2148 de 1991 no lo establece explícitamente, a diferencia del artículo 11 del mismo decreto, modificado por el Decreto 379 de 1993, que sí aclara que los valores de las cuotas para los beneficiarios colombianos corresponden al valor FOB. Asimismo, es necesario precisar que el valor FOB se limitará exclusivamente al valor del vehículo, sin incluir valores adicionales reflejados en la factura, como costos administrativos relacionados al tránsito del vehículo en el país de compra (por ejemplo, matrícula, título, licencia, placas y conceptos similares), así (sic) como costos derivados de pagos al concesionario, como comisiones. | No aceptado | No se considera procedente incluir la precisión respecto de que el valor FOB se limita al valor del vehículo, sin incluir valores adicionales reflejados en la factura, como costos administrativos relacionados al tránsito del vehículo en el país de compra (por ejemplo, matrícula, título, licencia, placas y conceptos similares), así como costos derivados de pagos al concesionario, como comisiones. Estas circunstancias ya se encuentran contempladas en el artículo 7 del Acuerdo sobre valoración de la OMC y así lo entiende Colombia de acuerdo con su reglamentación artículos 357 y siguientes de la resolución 46 de 2019 y el artículo 33 de la resolución 1684 DE 2014 CAN. En consecuencia, no se modifica el artículo 1 del proyecto de resolución. |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>La redacción del artículo 3 del borrador de la Resolución debe precisar que la actualización de los montos es automática a partir del 1 de enero de cada año y, por lo tanto, no estará condicionada a la publicación anual de la circular externa del Ministerio de Hacienda. Asimismo, es necesario aclarar que la expresión "el último mes disponible" no se refiere exclusivamente a diciembre, sino al mes más reciente disponible desde el 1 de enero de cada año.</p> <p>La Embajada de los Estados Unidos celebra la pronta promulgación de esta resolución, que actualiza los montos de las cuotas que han permanecido sin cambios durante más de treinta años. Sin embargo, la Embajada reitera su posición de que estos límites monetarios deberían eliminarse por completo o, como mínimo, garantizar que el límite establecido de US\$116,955 para empleados diplomáticos se aplique de manera equitativa al personal administrativo y técnico. Esto de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD), la cual no contempla la implementación de categorías con privilegios reducidos para el personal administrativo y técnico.</p> <p>Además, la Embajada de los Estados Unidos enfatiza que el Gobierno de los Estados Unidos continuará otorgando beneficios a los diplomáticos colombianos bajo el principio de reciprocidad.</p> | <p>Respecto de la redacción del artículo 3 del proyecto de resolución, sobre la precisión de la actualización de los montos y la condición de la publicación de la circular externa del Ministerio de Hacienda, se informa que este artículo fue el resultado de las conversaciones interinstitucionales que tuvieron la Cancillería, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la DIAN y la Embajada de los EE.UU. en Colombia en las cuales se mencionó la importancia de garantizar en la mayor medida de lo posible el principio de reciprocidad en materia de exenciones fiscales para los cuerpos diplomáticos y evitar que la inflación erosione este principio. Así, se buscó un mecanismo jurídico que atendiera esta necesidad y, a la vez, promoviera la seguridad jurídica en su aplicación. Por lo tanto, la actualización de los valores es automática a 1 de febrero de cada año y la circular que para el efecto expida la DIAN es de carácter informativo.</p> <p>En consecuencia, se modifica el artículo 3 para aclarar la forma en la que se hará la actualización automática. Teniendo en cuenta que la información sobre la inflación de los EE.UU. anual acumulada se publica en el mes de enero de cada año, en términos generales, se ajusta la redacción para que la actualización automática se haga el 1 de febrero de cada año.</p> <p>Se precisa que la circular que debe publicar la DIAN a más tardar el 15 de febrero de cada año en su página web solo tiene efectos informativos.</p> <p>Por último, se incluye un párrafo transitorio para la actualización del año 2026 de tal forma que la inflación acumulada que se tenga en cuenta para la actualización se aquella acumulada entre julio de 2025 y diciembre de 2025.</p> <p>Por último, este instrumento de actualización no permite eliminar los límites establecidos mediante Decreto 2148 de 1991 sino tan solo actualizarlos. En este sentido, la eliminación de los cupos corresponde al Gobierno nacional mediante decreto.</p> |
|--|--|---|



GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Aprobó: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Revisó: Sandra Liliana Cadavid Ortiz (A)

Viviana López López - Asesora del Despacho de Dirección de Gestión Jurídica

Elaboró: Lauren Lucía Paternina - Despacho de la Dirección de Gestión de Aduanas

www.mihacienda.gov.co